

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0730-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	29/06/2017	Hora: 09:29:32.4... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante acta preventiva en caso de flagrancia con radicado 131-0227 del 17 de Marzo de 2017, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades la cual se legalizó por medio de Resolución 112-1101 del 23 de Marzo de 2017, en la que se estableció:

- **"ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades impuestas mediante Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia, con radicado 131-0227 del 17 de Marzo de 2017, Medida que suspende las actividades consistentes en Alistamiento de Vehículos sin tramitar el debido permiso de vertimientos en la Corporación, actividades desarrolladas por la Señora NANCY SALAZAR, en el parqueadero y lavadero CONTRANSCEJA identificado con NIT 800156931-4
- **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a La Señora NANCY SALAZAR en calidad de representante legal del parqueadero y lavadero CONTRANSCEJA, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:
 - Suspende de inmediato los vertimientos de aguas residuales no domesticas sin previo tratamiento a los colectores de aguas lluvias que discurren al alcantarillado, provenientes de la actividad de Alistamiento de Vehículos.
 - De pretender continuar con la actividad de Alistamiento de Vehículos, deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación
- **ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la EJECUTORIA de la presente actuación administrativa".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Posteriormente se realizó visita de verificación y cumplimiento el día 12 de Mayo de 2017, la cual generó el informe técnico 131-1031 del 31 de Mayo de 2017, donde se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *“En la visita de control y seguimiento realizada el día 12 de mayo de 2017, se encontró la siguiente situación:*
- *Se realizó un recorrido por el establecimiento, en donde no se evidencian actividades relacionadas con la actividad de alistamiento de Vehículos.*
- *Se realiza una inspección de los colectores de aguas lluvias ubicados dentro del sitio, los cuales no contienen trazas de hidrocarburos y/o detergentes.*
- *La administradora del lugar, manifiesta que anteriormente se recolectaban en un tanque las aguas lluvias para utilizarlas en el baño y para el aseo del lugar, pero que por la situación presentada, el agua dejó de recogerse, ya que los conductores que estacionan los vehículos en el establecimiento, en varias ocasiones hacían caso omiso a las recomendaciones realizadas por la Corporación”.*

CONCLUSIONES

- *“El establecimiento Contransceja dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corporación, descritas en la Resolución con radicado 112-1101-2017, en cuanto a la suspensión de la actividad de alistamiento de vehículos; mitigando así, las afectaciones ambientales ocasionadas”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1031 del 31 de mayo de 2017, se ordenará el archivo del expediente No.053760327129, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, toda vez que el establecimiento Cotransceja no se dedica a la actividad de alistamiento de vehículos por lo que no es necesario el permiso de vertimientos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0278-2017
- Informe técnico 131-0522-2017
- Acta preventiva en caso de flagrancia 131-0227-2017
- Informe técnico 131-1031-2017

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053760327129 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a Nancy Salazar en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Cotransceja.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760327129

Fecha: 22/06/2017

Proyectó: Andrés Z

Técnico: Luisa María Jiménez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente